3 de febrero de 2011

VÍA CORREO Y
CORREO ELECTRÓNICO

Hon. José Ernesto Torres Zamora
Presidente
Comisión de Salud
Cámara de Representantes de Puerto Rico
PO Box 9022228
San Juan, PR 00902-2228

Re: Memorial Explicativo en torno al P. de la C. Núm. 2969

Estimado representante Torres Zamora:

Reciban los integrantes de esta Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a través de su Honorable presidente José Ernesto Torres Zamora, el más cordial de los saludos por parte de la Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico la cual me honro en presidir.

El **Proyecto de la Cámara 2969** tiene como principal objetivo enmendar el inciso (a) del Artículo 5.02 de la Ley Núm. 247 de 2004, según enmendada,

ASOCIACION FARMACIAS DE COMUNIDAD DE PUERTO RICO
239 Ave. Arterial Hostos Suite 403 San Juan, PR 00918-1475
Tel. 787.758.6101 Fax 787.756.8954 • afcpr@onelinkpr.net

conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", a los fines de requerir identificación con retrato como parte del proceso de dispensación de medicamentos.

Nuestra posición

La Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico, **se opone** al P. de la C. 2969. **Tenemos reservas** de que una identificación resuelva los tipos de fraude descritos en la Exposición de Motivos. Además, le impone la responsabilidad total al farmacéutico de evitar el fraude, sin proveerle las herramientas necesarias para cumplir con la enmienda. **Los mejores medicamentos para erradicar el virus del fraude son los valores morales y éticos**. Para muestra, el alegado fraude cometido en contra de **AFLAC**.

Veamos por qué una identificación no evita las distintas prácticas de fraude recogidas en la Exposición de Motivos:

- **"Una de estas prácticas surge cuando se utiliza la tarjeta de un plan médico para obtener medicamentos para otra persona que no es el beneficiario."**

  En esta situación, el fraude posiblemente comienza en la oficina del prescribiente: (a) cuando el paciente pide que le hagan la receta a nombre de otra persona que tiene cubierta de farmacia en su plan; (b) el propio prescribiente al enterarse de que el paciente no tiene plan le

pregunta si algún familiar o amigo tiene cubierta de farmacia para hacerle la receta a nombre de esa persona.

En ambos escenarios, la identificación no evita el fraude del todo. Usualmente, cuando una persona le pide a otra usar su cubierta de farmacia quien lleva la receta a la farmacia es el beneficiario y presenta su identificación, aunque el medicamento a la larga sea para otra persona. De la única forma que la identificación serviría su cometido es si la persona que lleva la receta no es el beneficiario o su representante autorizado.

- **"En ocasiones se recurre a la práctica de obtener medicamentos para luego revenderlos, lo cual tiene un impacto económico sobre el administrador del plan."**

Bajo este escenario la identificación no resuelve absolutamente nada. Si la intención es revender el medicamento, no hay identificación que pueda evitar que el beneficiario o su representante autorizado tan pronto salga por la puerta de la farmacia revenda el medicamento.

- **"De igual forma la aprobación de esta medida contribuirá a evitar la obtención de medicamentos con fines ilícitos."**

Este escenario es el mismo que el anterior, con la única diferencia de que el medicamento puede ser revendido en el punto o cualquier lugar donde exista la venta y trasiego de drogas.

Actualmente, los planes médicos comerciales y Mi Salud les solicitan una identificación válida a las personas como requisito para su afiliación. Sin embargo, en muchas ocasiones cuando los pacientes o sus representantes autorizados llegan a la farmacia no traen consigo su identificación.

Es frecuente que un farmacéutico se encuentre con un paciente o su representante autorizado sin identificación, ya sea porque no conduce vehículos de motor, no vota o no tiene pasaporte.

La carencia de identificación por parte de los ciudadanos fue reconocido como un problema mayúsculo cuando el propio Estado autorizó al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a emitir tarjetas de identificación a personas que no conducen vehículos de motor y a menores entre 4 a 16 años de edad. Le estamos sometiendo a la Comisión de Salud como anejos los formularios del DTOP para solicitar la tarjeta de identificación.

Si todos los pacientes o sus representantes autorizados tuvieran una identificación válida, esto nos permitiría cumplir cabalmente con los requisitos de los contratos y las auditorias de los Administradores de Beneficio de Farmacia (PBMs por sus siglas en inglés). Cuando una farmacia de comunidad firma un contrato con un PBM para formar parte de la red de

servicios farmacéuticos, se compromete a solicitarle al beneficiario o su representante autorizado una segunda identificación. Esta segunda identificación puede ser la licencia de conducir, la tarjeta electoral (que no siempre es aceptada como válida) o un pasaporte. La primera identificación es la propia tarjeta emitida por el plan médico.

Los PBMs auditan a las farmacias con suma frecuencia y verifican que el farmacéutico le haya solicitado al beneficiario la segunda identificación. Si el farmacéutico falla en este requisito contractual, le es retenido el costo total del medicamento. En palabras sencillas, el PBM no le paga el medicamento a la farmacia aunque haya sido correctamente despachado por su farmacéutico.

Recomendación

Que se legisle para que todo ciudadano bajo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté obligado a tener una identificación válida: licencia de conducir, pasaporte o la que otorga el DTOP a personas que no conducen vehículos de motor. Además, obligar a los ciudadanos a llevarla en todo momento consigo. Como ocurre en los países europeos y latinoamericanos que todo ciudadano posee una cédula de identidad o documento nacional de identidad. Le estamos sometiendo a la Comisión de Salud como anejos información ambos métodos de identificación.

Que se enmiende la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, para que todos los beneficiarios o sus representantes autorizados de planes médicos comerciales y Mi Salud, **obligatoriamente tengan que presentar su identificación al momento de entregar su receta y recoger su medicamento**, de lo contrario no le será entregado por el farmacéutico.

Conclusión

El Estado a través del P. de la C. 2969 pretende enmendar la Ley de Farmacia de Puerto Rico para que el farmacéutico sea el único responsable de evitar el fraude. El Proyecto se preocupa por minimizarle pérdidas a los administradores de planes y a los beneficiarios (que a su vez podrían ser los mismos que cometen el fraude), **pero no se ocupa de garantizarle a los farmacéuticos que la totalidad de los beneficiarios o sus representantes autorizados tendrán consigo una identificación válida.**

¿Cómo esperan que el farmacéutico cumpla con el P. de la C. 2969? **Es imposible cumplir** si el propio Estado no le exige a la totalidad de los beneficiarios o sus representantes autorizados de planes médicos comerciales y Mi Salud poseer una identificación válida.

La Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico **se opone** al P. de la C. 2969. **De la única manera que podemos favorecer el Proyecto es que acojan nuestras recomendaciones y con todo y eso, tenemos serias reservas de que se solucione el fraude y la distribución ilegal de**

medicamentos. Es hora ya de que se les impongan responsabilidades a los pacientes.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted,

Cordialmente,

Elliot Pacheco Beauchamp
Presidente